ORGANO DEL ESTADO

X L V I I PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1950 NUMERO 11.375

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 709 de 4 de diciembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 213 de 11 de diciembre de 1950, por la cual se resuelve Resouction No. 155 de 11 de dictembre de 1950, por el cual se acepta Resuelto No. 1611 de 13 de dictembre de 1950, por el cual se acepta

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N^6 555 de 12 de diciembre de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 499 y 500 de 7 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 82 de 30 de noviembre de 1950, por la cual se niega una solicitud.

Sección Segunda

Sección Segunda

Resolución Nº 10 de 25 de enero de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución Nº 11 de 25 de enero de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante

Resuelto Nº 2889 de 28 de octubre de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente pernaente de navegación.

Resuelto Nº 2890 de 28 de octubre de 1950, por el cual se cancela y se expide patente permanente de navegación.

Resuelto Nº 2890 de 28 de octubre de 1950, por el cual se cancela definitivamente inscripción y patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 368 y 369 de 11 de diciembre de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Secretaria del Ministerio

Resuelto Nº 439 de 22 de septiembre de 1950, por el cual se asigna a unos directores escuelas donde prestarán servicios. Resuectos Nos. 440 y 441 de 23 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Dirección General

Resuelto Nº 442 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de un orfelinato. Resuelto Nº 443 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se otorga una beca. Resuelto Nº 444 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se concede permiso.

permiso.

Resueltos Nos. 445 de 23 y 446 de 26 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden a unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Contrato Nº 291 de 16 de diciembre de 1950, celebrado entre la Na-ción y el señor Efrain Miró G.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 5466, 5467 y 5468 de 25 de noviembre de 1950, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones. Contrato Nº 558 de 26 de octubre de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Agustín R. Ayala.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 709 (DE 4 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocu-

Auristela Núñez: Oficial de 2ª categoría en el Centro de Información, y Mensaje, en reemplazo de Raquel Alves, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén Darío Herrera: Oficial de 1ª categoría en el Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Auristela Núñez, quien ha sido ascendida.

Gilberto Boyd: Operador de Torre de Control Clase "B", en reemplazo de Abel Guibert, quien

Celestino Lamboglia: Asistente de la Torre de Control, en reemplazo de Gilberto Boyd, quien ha sido ascendido.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALFREDO ALEMAN.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 213.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Alcalde de Cañazas ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

"Puede apelarse del arresto que se impone a una persona que no ha pagado una multa en el termino legal, si dicha multa no es apelable por ser menor de quince balboas?".

Para dilucidar el punto consultado, se consi-

La pena de multa por contravenciones preceptivas y prohibitivas relacionadas con disposi-ciones del Libro III del Código Administrativo, es conmutable en arresto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 885 del mismo. En dicha disposición no se determina la cuantía de la multa para los fines de la conmutación de dichas penas, pero el artículo 1715 del citado Código expresa lo si-

"Siempre que las autoridades de Policía impongan pena de trabajo en obras públicas, de arresto, de confinamiento en general, o de multa de más de quince balboas, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante el inmediato superior. Al superior se le enviará copia auténtica de la Resolución que imponga la pena, y para decidir se seguirá un procedimiento análogo al establecido en artículos anteriores".

Aún cuando esta disposición es ciara en cuanto a la procedencia o improcedencia del re-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relieno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado Nº 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleuc de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86 PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES: Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

curso de apelación contra la Resolución que sanciona el acto punible, la duda surge al considerarse si procede o no la apelación contra el auto o providencia que conmuta en arresto la multa menor de quince balboas.

Parece lógica la conclusión de que aún cuando el fallo en que se impone multa menor a la cuantía anteriormente expresada no es apelable, si lo es dicho auto o providencia que la conmuta por arresto, porque cabe la posibilidad de que tal conmutación se haga en forma que lesione derechos del correccionado contra el querer de la Ley. Si esto es así, tales derechos deben ser jurídicamente protegidos, sobre todo si se considera que el error o el abuso de un funcionario público que prive a una persona de su libertad puede poner en conflicto su fallo con disposiciones constitucionales y legales.

Pero, por otra parte, se observa que el recurso de apelación contra tales autos o providencias de conmutación de penas no da facultad al funcionario superior para modificar la Resolución o sentencia en que se impuso la pena de multa, porque estando ésta ejecutoriada, se ha agotado la vía administrativa en cuanto a la sanción de la falta.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

La Resolución en que una autoridad de policía imponga pena de multa menor de quince balboas, no es apelable.

2º El auto o providencia mediante el cual el funcionario que impuso pena de multa la conmuta por arresto, es apelable ante el superior inmediato, aun cuando la multa sea menor de quince halboas.

3º La Resolución en que el superior decida de la procedencia o improcedencia de la conmutación de multa por arresto, no puede variar la Resolución ejecutoriada en que se impuso la pena.

Comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALFREDO ALEMAN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1611

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1611.—Panamá, 13 de Diciembre de

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República, RESUELVE:

Aceptar la renuncia del señor Diógenes H. Ivaldy, Secretario General de la Policía Secreta Na-

Comuniquese y publiquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio, Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 755 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1950) por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Alberto Harris, Secretario de la Legación de Panamá en la República de Guatemala.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS N. BRIN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 499 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1950) por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Raquel Alarcón, Secretaria de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé. en reemplazo de la señorita Cristina Jaén, quien renun-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 500 (DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1950) por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Te-

José del Rosario D., Chofer de 3ª categoría en el Almacén General del Gobierno, en reemplazo de Ulpiano Calderón, quien abandonó el cargo

José Friolán Moreno, Secretario de la Inspección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Hernán Dávila, cuyo nombramiento se declara insubsistente

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, MANUEL V. PATIÑO.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional - Ministerio de Hacienda y Tesoro. -Sección Primera —Resolución número 82.— Panamá, 30 de noviembre de 1950.

El Licenciado Gil Tapia Escobar en memorial de 27 de octubre último solicita que se le pague en concepto de sueldo la suma de B/. 3.700.00 menos B/. 134.95 que deben ser deducidos de los mismos sueldos por contribución al Estado y cuotas de jubilación de manera que la suma li-

quida reclamada es de B/. 3.565.05. Funda su petición el Lic. Tapia Escobar en que el día 24 de octubre de 1946 tomó posesión del cargo de Director General del Registro Civil, puesto que desempeñó durante 5 años y 1

Añade el solicitante que ese cargo exige las mismas credenciales que un magistrado de la Corte Suprema de Justicia según el artículo 2º de la Ley 60 de 1946, que és la orgánica del Registro Civil, y que el artículo 133 de la misma establece que el sueldo del Director General es de B/. 500.00 mensuales.

El motivo de la reclamación reside en que mediante decreto, según alega el Lic. Tapia Escobar, se le señaló el sueldo inferior de B/. 400.00 suma que igualmente se consignó en el Presupuesto de la vigencia fiscal en curso.

El peticionario no ha tenido en cuenta que mediante Decreto-Ley 9 de 1947 que estableció el personal y los sueldos del Ministerio de Gobierno y Justicia, se fijó su remuneración mensual, como Director General del Registro Civil, en la suma de B/. 400.00 y que de esta conformidad se le ha venido pagando el sueldo durante bastante

Es evidente que en virtud de ese Decreto-Ley

quedó modificada la disposición del artículo 133 de la Ley 60 de 1946.

Tampoco es aplicable a su caso la sentencia proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el día 20 de octubre ppdo. puesto que en ella sólo se declara la nulidad de los articulos 223 y 237 del Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal en curso que se refiere a la supresión de los gastos de representación de ciertos funcionarios judiciales entre los cuales no Luede contarse el Director General del Registro Civil que ni es funciena io judicial ni tiene gastos de representación ni puede ampararse en los artículos 147, 173, 182 y 255 de la Constitución.

Por lo tanto.

RESUELVE:

Niégase la solicitud elevada al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro por el Lic. Gil Tapia Escobar encaminada a que se le pague la suma de B/. 3.565.05 en concepto de diferencias de sueldos que dice debieron de abonársele cuando desempeñó el cargo de Director General del Registro Civil.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá. Ministerio de Hacienda Tesoro.—Resolución Número 10.—Panamá, 26 de Enero de 1950.

VISTOS:

Junto con el expediente respectivo, remite en consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, su Resolución Número 72, de 19 de Diciembre de 1949, mediante la cual adjudica, en gracia, a la señora Manuel. Vega de Ali, panameña, mayor, casada, jefe de familia, y a sus menores hijos: Rodolfo y Manuel Alí, todos de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional que se le denomina "El Hato", situado en jurisdicción del Distrito de Río de Jesús de (16 Hts. con 2771 M2), dieciseis hectáreas con dos mil setecientos setentiún metros cuadrados y delimitado así: Norte, Federico Molina y terronos nacionales: Sur, camino viejo de los Quinteros y Federico Torres; Este, Federico Torres; y Oeste, carretera de río de Jesús y camino de los Quinteros.

El referido terreno se adjudicó en común y proindiviso así:

Para Manuela Vega de Alí mujer, mayor, jefe de familia. 10 Hts. Para Rodolfo Alí, menor. . 4 "

Para Manuel All. menor,...

Total.. .. 16 Hts. 2771 m2 Representa a los adjudicatarios nombrados el Abogado Wenceslao Bustos como su apoderado especial.

Revisada la actuación por este Despacho, se colige, según las diligencias practicadas, que la tramitación empleada por el Despacho inferior, se conforma con lo dispuesto en los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia. Por consiguiente, nada hay que objetar a la resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, a favor de los adjudicatarios nombrados, sobre el terreno que se describe, con las condiciones y reservas que se especifican en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P. Secretaria Ad-hoc.

CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 11.—Pa iamá. 26 de Enero de 1950.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene las diligencias creadas con motivo de la solicitud formulada por el Abogado Julio Miranda M., a nombre y representación del señor Patricio Pittí, ambos de generales conocidas en el expediente rospectivo, sobre la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Vijagual, Distrito de David, con una superficie de ochenta y una hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (81 Hts. 1.600 M2) y alinderado así: Norte, sabanas libres, posesiones de Benigno Samudio, Mariano Candanedo y el Fomento Agrícola de Chiriquí; Sur, posesiones de Aquilino Miranda, Rafael Miranda y Patricio Pitti; Este, río Chiriquí, y Oeste, camino real a Vijagual.

A esa solicitud recayó la Resolución No. 34 de 21 de Diciembre de 1949, expedida por el Gobernador de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual, adjudica, al señor Patricio Pitti, el terreno de que se hace antes referencia.

Se clasificó el terreno a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción, habiendo pagado el interesado como precio total del mismo, la cantidad de B. 160.00, según consta en las Liquidaciones Nos. 782 de 24 de Octubre y 1226 de 21 de Diciembre de 1949, respectivamente. Además, en la Liquidación No. 1225 de 21 de Diciembre de 1949, que se acompaña también al expediente, se comprueba que el adjudicatario ha pagado al Fisco Nacional el Impuesto Agrario sobre el terreno.

Por lo demás, observa este Despacho que el inferior le ha imprimido a esta adjudicación la tra-

mitación que concede el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo legal la tramitación empleada y correcto su procedimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 34, de 21 de Diciembre de 1949, dictada por el Gobernador de Chiriquí, en funciones de Administrador Províncial de Tierras y Bosques. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

> VICTOR M. SILVA E., Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerío de Hacienda y Tesoro.

> > Librada Custillero P. Secretaria Ad-hoc.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2889

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular v oe Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2889.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 924 expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Hong Kong, el 30 de Junio de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "La Capireña".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 11132 de 21 de Agosto de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "La Capireña". Propietario: Compañía Transport Oriental. Domicilio: Hong Kong.

Representante: Illueca & Illueca. Tonelaje: Neto 2.472.91. Bruto 3.327.14. Letras

de Radio: H. O. W. G.
Patente Provisional No. 1378-HK. Fecha 30 de
Junio de 1950.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesore,

J. M. VARELA,

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2890

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 2890.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que Lombardi e Icaza, en nombre y representación de Anstalt Melide propietaria de la nave denominada Melide que porta Patente Permanente de Navegación No. 2298-48 de 21 de Marzo de 1950 ha solicitado: Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, por error cometido en el nombre del Propietario y el nombre de la Nave.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación Nº 2298-48 de 21 de Marzo de 1950 Inscrita al Tomo 187 Folio 350 Asiento 1 que porta la nave nacional denominada Melide.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a Anstalt Melide y que la nave se liama Melide.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2891

República de l'anamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2891.—Panamá, octubre 28 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el Lic. Antonio A. de León, en representación de Tidewater Commercial Co. Inc., solicita en memorial presentado el 19 de septiembre de 1950, se proceda a la cancelación definitiva de la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "Continental", por haber sido vendida en Génova, Ita-

lia, como hierro viejo.

Cancélase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación Nº 1818 de 25 de octubre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 550, Asiento 1 de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Continental", (ex-Tidewater).

Propietario: Tidewater Commercial Co. Inc. Domicilio: Baltimore, Estado de Maryland, E. U. A.

Representante: Lic. Antonio A. de León. Tonelaje: neto 6131. Bruto 6623. Letras de Radio H P C T.

Construída en: Sparrews Pont, Maryland E. U. A.

Por: Bethlehen S. B.

Fecha de construcción 1902. Material del casco: acero.

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Juan Arosemena Q.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 368
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emma Perigault, Ayudante Bibliotecaria de la Escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Benigna Domínguez, quien renunció.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación, MODESTO SALAMIN.

DECRETO NUMERO 369 (DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950) por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Francisca Hernández, Portera en lugar de Marcela Visuetti, cuyo nombramiento se daclara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Ana vda. de

Viancheri, Portera en lugar de Faustina Bravo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación

MODESTO SALAMIN.

ASIGNASE A LOS SIGUIENTES DIRECTORES ESCUELAS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 439

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 439.—Panamá, 22 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Asignar a los Directores nombrados por Decreto $m N^{o}$ 343 de 22 de septiembre de 1950, las escuelas donde prestarán servicio, así:

Provincia Escolar de Coclé

Juan B. de Bello, para la escuela Rep. de España en reemplazo de Juan de Dios Vásquez, quien pasó a otra posición.

Provincia Escolar de Panamá

José Rodríguez Finamor, para la escuela Pedro J. Sosa, en reemplazo de Angel Santizo, quien fue ascendido.

Lucila De León de Berbey, para la escuela Mateo Iturralde.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 440

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 440.—Panamá. Septiembre 23 de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Organo Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Luis Romer, Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre:

Ana Zoraida Sánchez, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septien.

Manuel Ayala J., Linotipista de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 15 de septiembre;

Tomás A. Avecilla D., Cajista de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 15 de septiembre. Benilda B. de Reves, Encuadernadora Ayudante de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 15 de septiembre.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 441

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 441.—Panamá, 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que el Jere del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio, Licenciado Tolentino Canteral, solicita des meses de vacaciones, con derecho a sueldo, por haber trabajado consecutivamente el período de veintidos (22) meses que va del 1º de enero de 1948 a 30 de octubre de 1949, de conformidad con lo que establece la Ley 121 de 1943,

RESUELVE.

Conceder al Licenciado Tolentino Cantoral, Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 22 de septiembre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN ORFELINATO

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General.—Resuelto número 442.— Panamá. 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación. en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

10) Que la Hermana de la Caridad, Sor Ju-lia Machado, de racionalidad colombiana, con cédula de identidad personal Nº 6-18658, ha selicitado al Ministerio de Educación que autorice el runcionamiento del Orfelinato de San José en esta ciudad, y se le conceda la licencia de rigor:

29) Que esta institución de beneficencia fue fundada en 1806. y desde entocess na tenido buena acogida de la sociedad, por la labor humanitaria que realiza la Congregación de Hermanas de

ta Nacional, un mes a partir del 19 de septiento del Carland.

Sel Que los largos años que dichas Hermanas llevan de ejever la decencia, se acepta como prueba suficiente de práctica prefesional para el

tipo de enseñanza que imparten, además de la cooperación que les prestan las tres (3) maestras

graduadas que sirven en este plantel;

4º) Que la interesada, en su carácter de Superiora del Orfelinato, ha cumplido con los demás requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,

Autorizase el funcionamiento del Orfelinato de San José en la ciudad de Panamá, y concédese a Sor Julia Machado, Superiora del plantel, la licencia que solicita, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

OTORGASE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 443.—
Panamá, 23 de septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con la partida destinada a becas para las instituciones de beneficencia en el Presupuesto Nacional, se puede otorgar una más en el Orfelinato de la Santa Familia;

2°) Que la niña Silvia Elena Villadiego, quien no cuenta con el apoyo de sus padres, necesita inmediata protección para librarla de los peligros del ambiente,

RESUELVE:

Otórgase beca en el Orfelinato de la Santa Familia a la niña Silvia Elena Villadiego.

Modesto Salamin.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 444.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, CONSIDERANDO:

Que la señorita Manuela I. Wong P., profesora regular de Arte y Religión en el Primer Ciclo Secundario de la Concepción, solicita permiso para separarse del cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en "Illinois Wesleyan University", Blomington, Illinois, Estados Unidos de América:

RESUELVE:

Conceder a la señorita Manuela I. Wong P., profesora regular de Arte y Religión en el Pri-

mer Ciclo Secundario de La Concepción, permiso a partir del 18 de Septiembre de 1950, para que continúe estudios en los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que establece el artículo No. 113 de la Ley 47 de 1946, siempre y cuando que informe cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso que realice en los estudios.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio, • Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 445.—Panamá, 23 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teresa Patiño, Profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", solicita treinta (30) días de licencia por enfermedad lo que comprueba con la certificación médica correspondiente;

Que según el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo pero con derecho a estado docente, a los mienbros del personal docente, hasta por noventa (90)

ías";

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teresa Patiño, Profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", treinta (30) días de licencia, sin sueldo y con derecho a estado docente, a partir del 13 de Septiembre de 1950, de conformidad con lo que establece el artículo No. 16 del Decreto No. 1998 de 1948.

Modeste Salamin.

El Secretario del Ministerio, Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 446.—Panamá, 26 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Educación, en representación del Organo Ejecutivo, RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Luz Armida Ortiz, maestra de grado de la Escuela Cativá, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de Octubre de 1950;

Aura Ma. E. de Rodríguez, maestra de grado en la Escuela Cuipo, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 14 de Octubre de 1950;

Olga M. V. de Acosta, maestra de grado en la Escuela Elisa Chiari, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1950;

Thelma E. M. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela Guásimo, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriqui, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1950;

Irene F. de Campbell, maestra de inglés en la Escuela República del Salvador No. 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Octubre de 1950;

Haydeé M. S. de Jurado, maestra de grado en la Escuela República de Haití, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1950;

Matilde R. de Mejía, maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica. Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 31 de Octubre de 1950;

María J. B. de Vergara, maestra de grado en la Escuela Las Yescas, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1° de Octubre de 1950; y

Eufemia A. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela Los Panamaes, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 20 de Octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 291

Entre Ricardo M. Arias E., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Efraín Miró G., varón, mayor de edad, con Cédula de Identidad número 47-30413, actuando en su carácter de Vice-Presidente y representante legal, y en nombre y representación de la Sociedad denominada Bolsa y Cartuchos de Papel. S. A., a quien en lo sucesivo se le denominará La Empresa, se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de cartuchos y bolsas de papel y de productos similares.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de concuenta mil Balboas (B. 50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de la duración del Contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro cel plazo máximo de seis meses.

c) Producir y ofrecer al consume nacional

artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan y, si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

d) Comenzar su producción de cartuchos y bolsas de papel dentro del plazo máximo de dos

e) Vender sus productos en el mercado na-

cional a precios competitivos.

Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios.

Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a La Empresa según este Contrato.

h) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado de los artículos que La Empresa manufacture, después de vencido un año a contar

de la fecha inicial de su producción.

Los inversionistas extranjeros socios de esta Compañía someterán toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

j) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener La Empresa en su fábrica u oficina.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley número 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los parágrafos a, b, c, d, e y g del artículo 1º de di-cho Decreto-Ley. Además, La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando La Empresa se haya obligado a abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Esta elevación de impuesto, contribuciones, derechos y gravámenes no se hará efectiva, en ningún caso, antes de que La Empresa haya comenzado la producción de los productos similares a aquellos sobre los cuales se impondrá tal elevación.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por La Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a una elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados; y que, una vez fijado el arancel proteccionista, sólo podrá ser modificado en períodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el ordinal (d) del Artículo 1º del Decreto-Ley No. 12 de 1950, y que se conceden a La Empresa, de acuerdo con el artículo 3º de este contrato, no incluye:

a) El pago del impuesto de inmuebles sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones de La Empresa;

b) El pago de los impuestos de Patente Comercial y de Turismo:

c) El pago de los impuestos municipales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona

natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará La Empresa.

Séptimo: Quedan incorporados en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del De-

creto-Ley número 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Em-

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de quinientos Balboas (B. 500.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Décimo: Este Contrato tiene un término de duración de veinticinco años (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Ofi-

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta (1950).

El Contratista,

Efrain Miró G.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-

RICARDO ARIAS E.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5466

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5466.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excetentísimo señor Presidente de la República,

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, ya que los solicitantes no han hecho uso de tal derecho,

Benjamín Cajar, Bracero (Marzo de 1949 a Enero de 1950).

Reinaldo Riasco, Operador (Septiembre de 1949 a Agosto de 1950).

Félix Germán Muñoz, Bracero (Abril de 1949 a Febrero de 1950).

Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

MANUEL V PATIÑO.

El Secretario del Ministerio. Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5467

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5467.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones al señor Antonio Tuñón B., ex-Mecánico de la Administración General de Transportes y Talleres de es-

te Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre 1949 a Septiembre de 1950. Comuniquese y publiquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio. Gilberto G. de Arco.

RESUELTO NUMERO 5468

República de Panamá.—Ministerio de Obras Publicas.—Resuelto Número 5468.—Panamá, Noviembre 25 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 796 del Código Administrativo, de un mes de vacaciones al senor Manuel Olmos, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el periodo comprendido entre Agosto de 1949 a Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio. Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 358

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Agustín R. Ayala, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-37035, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará Contratista, se ha convenido en lo siguiente: Primero: El Contratista se compromete al

aceitado de la carretera a Cerro Azul, arrancando desde su confluencia con la carretera de Chepo, a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) MATERIALES:

1. PIEDRA: La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63.38 de las Especificaciones de Materiales para Carreteras de la American Association of State Highay Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO: Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) EJECUCION DEL TRABAJO:

- 1. Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la aplanadora, hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos de ½" por pie de ancho de carretera.
- 2. Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la aplanadora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.
- Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como se posible de 160° F. y a una proporción que varia de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No 2 de un espesor de 7 (siete) centimetros a todo el ancho del pavimento y lucgo se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150º F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora v a distribuírla nuevamente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento, de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superfície puede ser usada como guía para el primer tantec. La superficie final deberá tener entre ½ como mínimo de ¼ de pulgada como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 3.50 metros y hombros de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de B. 24.543.25 (veinticuatro mil quinientos cuarenta y tres Balboas con veinticinco centésimos), o sea el equivalente a un kilómetro p tres cuartos de kilómetros de carretera construída de acuerdo con las presentes especificaciones, arrancando desde su confluencia con la carretera de Chepo, que para los efectos de este Contrato se considerará como punto inicial OK +000 mts. al lK + 750 metros.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Sexto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organo Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panama, a los veinseis días del mes de Octubre de mil noveciertos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Agustín R. Ayala,

Refrendado:

o: HENRIQUE OBARRIO, Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de Octabre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS VI.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos legales se anuncia que por escritura Nº 2074 de 20 de los corrientes. Notaría 3ª, he comprado a Carlos Agustín Vieto Quintero la cantina Nick de Calle K de esta ciudad.

Diciembre 21 de 1950.

P. Moreno Correa.

L. 24.116 (Segunda publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que la Compañía L. Martinz S. A., adelanta contra Tecnicultura S. A., se señalado las horas legales del día quince de enero próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del signiente hier:

diante los tramites del caso, la venta en publica subasia del siguiente bien:
"Finca Nº 21922, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al tomo 524, folio 224, distinguida bajo el orden 657-1379, del Catastro de la Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno situado en la ciudad Radial, en el Corregimiento de Juan Díaz, con un valor catastral de dieciocho mil balboas (B/. 18.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de diez y ocho mil balboas (B/. 18.000.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos la mitad de esa suma.

De no presentarse postor alguno el día señalado para la subasta se efectuará un Tercer Remate el día 18 del la subasta se efectuará un tercer se acentará postura por

mismo mes de enero, en el que se aceptará postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa

Hasta las cuatro de la tarde se cirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tar-de las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate

al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 24.130 (Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público HACE SABER:

Que por auto de fecha 15 de los corrientes, dictado en el juicio ordinario propuesto por "Fiduciarios de la sociedad Philos Panamá, S. A.", contra Eusebio A. Gorzález, S. A.", se ha señalado el día 12 de enero del año pricimo (1951), para que dentro de las horas legales ten a lugar el remate en lotes de los bienes que a continuación es indican de propiedad de la parte setara. se indican, de propiedad de la parte actora. Lote No 1:

"3 (tres) Refrigeradoras marca "Philco"	
modelo A622-2E de 6 pies cúbicos, nueva, a	
razón de B/. 100.00 cada una	B/. 300.00
Lote No 2:	
"1 (un) Radio Philco Tropic de 6 tubos mo-	
delo 828, nuevo	30.00
2 (dos) Radios Philco de 6 tubos modelo	
420, nuevo a B/. 15.00 cada uno, nuevos	30.00
1 (un) Radio Philco, de 6 tubos modelo	
350 de batería y corriente, nuevo	20.00
1 (un) Radio Philco de 6 tubos de batería	
modelo 818, nuevo	20.00
1 (un) Radio Phileo de 11 tubos, modelo	20.00
888, nuevo	75.00

Total	B/.	175.00
"2 (dos) Estufas eléctricas Phileo, estilo		
PC150, nuevas	B/.	20.00
Liote Nº 4: /		
"98 (noventa y ocho) tostadores eléctricos		
(cajas de 12 más 2) a razón de B/. 4.00 cada uno		-
da uno	B/.	392.00
Lote No 5:		
"5 (cinco) reguladores de voltaje "Standard		

talidad del valor de los bienes pertenecientes a cada clase, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esas sumas. Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pu-dieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate de cada lote.

Panamá, diciembre 20 de 1950.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

24.155 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público, HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mercedes Mojica de Mojica se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta. e en la Salancia de la lacidad de lacid

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA;

Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de la señora Mercedes Mojica de Mojica, desde el dia de su defunción ocurrida en esta ciudad el veintidos de julio del año en curso;

Oue son herederos de la causante, sin perjuicio de

Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, su esposo sobreviviente Carmen o José del Carmen Mojica, y sus hijos María del Carmen, Mercedes María, Jeremías, María Blanca y Carlos Vicente Mojica, todos mayores de edad y vecinos de este districa.

Se ordena que el que tenga algún interés en este jui-cio haga valer sus derechos en el término de treinta

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio de que trata el articulo 1601 del Cédigo Judicial.

Notifiquese y cópiese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—
(fdo.) Efrain Vegu. Secretario".

Por consiguiente, se fila este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término legal, para que sirva de formal notificación a todos los interesa-

Santiago, trece de diciembre de mil novecientos cin-El Juez.

El Sècretario,

M. J. GUTIERREZ.

Efrain Vega.

1448 (Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui por este medio cita y emplaza a Olivorio García, varón, mayer de veint'cuatro años de evid, soitric, carpintero, salvadoreño, con residercia últimana, on Finca Zapote y con Permiso Esper al Nº 400, a fin de que se presente al Tribunal a recib r cersonal notificación del fallo cue por el delito de lesiones se profirió en su contra. Para ello se le concede el término de doce dias contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más le distancia. El fallo en referencia es como sigue:

cial, más le distancia. El fallo en referencia es como sigue:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Sentencia de Primera Instancia número 92.—David. Octubre (13) trece de mil novecientos cinenenta (1959).—Vistos: Pronunciando la sentencia en este juicio seguido contra Olivorio Garcia y Arradio de Gracia procesados por el delito de lesiones personales en perjuicio de elles mismos, reciprocemente, se hacen las siguientes consideraciones, el auto de proceder dice textualmente:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Vuto de Primera Instancia número 2.—David, Enero (6) seis de mil

novecientos cincuente (1950).—Vistos: El señor Fiscal 29 del Circuito en su Vista número 1046 del 31 de Diciembre próximo pasado pide para este sumaria, 'que declare exento de responsabilidad a Olivorio García y "Sobresse Definitivamente" a su favor, de acuerdo con el artículo 2136 ord. 29 del Código Judicial; y que PRO-CEDA contra Arcadio de Gracia, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capitulo II, Titulo XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones y DECRETE su detención preventiva". Trar aresolver, se CONSIDERA: "Olivorio García y Arcadio de Gracia están sindicados del delito de lesiones reciprocas, habiendo recibido el primero de los menares del contra arcadio de Gracia están sindicados del delito de lesiones reciprocas, habiendo recibido el primero de los menares del contra de novecientos cincuenta (1950).—Vistos: El señor Fiscal 2º del Circuito en su Vista número 1046 del 31 de Di-

y a Arcadio de Gracia, de generales ya expresadas, a la pena de cinco meses diez días de reclusión también donde lo determine el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifiquese y Consúltese y la que se refiere al reo ausente Olivorio García, publiquese como lo previene la ley.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden judicial o po-

licivo de la República para que verifiquen la captura

de García, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación conforme lo dispone la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este me-dio cita y emplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Santa Rosa, residente en El Flor. agricultor, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano portador de la cédula de identidad perso-nal número 20-2200 y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación en doce días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la

la Caceta Oficial, a recioir personal notificacion de la providencia que dice:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta.—En consideración del anterior informe se ordena: emplazar por sideración del anterior informe se ordena: emplazar por edicto al procesado Arcenio Serrano o Rivera a efecto de que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación del aviso respectivo en la Gaceta Oficial venga ante este Tribunal a estar a derecho, con apercibimiento de que si así no lo hace, el juicio continuará sin su intervención y luego de decretada su rebedida notifiquese.—(fdo.) Gómez,—(fdo.) Rovira, Serretario" cretario".

Excitase a todos los habitantes de la República para excusase a couos los nantantes de la Repubnica para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de Rapto por el cual se le ha procesado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código

Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del procesado, o la ordenen.

Para que sirva de legal nctificación, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, conforme lo dispone la Ley.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación) EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Adolfo Quintero, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, residente últimamente en Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de Lesiones y que dice en lo pertinente así: pertinente así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de

Primera Instancia número 299.—David, Octubre (3) tres de mil novecientos cincuenta (1950).

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adolfo Quintero (sujeto mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divalá del Distrito de Alanje, vecino de Finca Sigua en el Distrito del Barú, hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño, portador de la cédula de identidad personal número (15.3623) por el delito de lesiones personales de que se trata en el Capítulo 29, Título 129, Libro 29 del Código Penal y MAN-TIENE su detención preventiva. Se fija el día 24 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral y se le excita para que provea los medios de su defensa. Se ORDENA que el Juez Municipal del Distrito del Barú Juzgue a Eugenio González, para lo cual han de sacarse las copias pertinentes que cipal del Distrito del Barú Juzgue a Eugenio González, para lo cual han de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo.—Cópiese y notifiquese.—El Juez: (fdo.) Abei Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado Quintero que de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se declarará su rebildia para seguir el juicio re-

tra, se declarará su rebeldía para seguir el juicio re-presentado por el Defensor de Ausente (Oficio). Se excita a todas las autoridades tanto judiciales co-

Se excita a todas las autoridades tanto judiciales como policivas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones legales.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las tres de la tarde. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

publicación.

El Juez.

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Tercera publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 103

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido—dice— el 15 de Octubre de 1929, natural de San Andrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación de la sentencia que por el delito de Hurto Pecuario se profirió en su contra y que textualmente dice así:

en su contra y que textualmente dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.
de Primera Instancia número 115.—David.
(23) veintirés de mil novecientos cincuent "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 115.—David. Noviembre (23) veintitrés de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Aurelio Valdés o Aurelio Avilés procesado por el delito de hurto en perjuicio de Eloísa Delgado, se hacen las siguientes consideraciones:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 15.—"Pavid. Enero dieciséis (16) de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos: Por la Vista No 477 de 31 de Marzo de 1948, el señor Fiscal 29 del Circuito había solicitado para este sumario el pronunciamiento de un sobressimiento definitivo, pero con ocasión de haber ordenado el perfeccionamiento de la investigación—providencia contra la cual se alzó el expresado funcionario y que fue confirmada en segunda instancia—ahora tras haberse enderezado la labor inquisitiva en debida forma, se ha pedido el procesamiento criminal de Aurelio Valdés, Aurelio Avilés o Aurelio Delgado, que es una misma persona. (págs. 21, 22, 23 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35 y 80 del expediente). "La segunda el 11 de Enero en curso, dice: "Señor Juez Segundo del Circuito.—Presente. —Señor Juez Vengo a domandar abora el enjuiciamiento de Aurelio Avilés o Aurelio Delgado por ser el autor directo del hurto de

una res color amarilla-hosca, como de 22 arrobas, con una res color amarilla-hosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, marcada a fuego con el ferrete de folio 16 del expediente de la sucesión intestada de Claudia Rivera; y de un caballo color azulejo de Patricio Guerra. "El cuerpo del delito ha quedado demostrado mediante la diligencia de folio II y los testimonios de Venancio Samudio (f. 14); Eduardo Samudio (f. 12); Eleuterio Pitti (f. 17); Luis Grajales (f. 15); Arnulfo Araúz (f. 53); y Aurelio Avilés (f. 34). "Mientras la responsabilidad se desprende de la confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. "Aurelio Avilés o Aurelio Delgado ha infringido el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Peresponsabilidad se desprende de la confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. "Aurelio Avilés o Aurelio Delgado ha infringido el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Peresponsabilidad se desprende de la capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Peresponsabilidad se desprende de la confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. confesión y de las declaraciones de diversos testigos presenciales. "Aurelio Avilés o Aurelio Delgado ha infringido el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal. "Fundamento de mi petición: Capítulo indicado y artículo 2147 del Código Judicial, Señor Juez (fdo.) R. Jurado Jiménez Fiscal..." "Consideramos para resolver: Que aun cuando únicamente el sindicado aparece como responsable del hurto de una sola res: la 'color amarilla hosca' de propiedad de la succesión intestada de Claudia Rivera", puesto que el caballo 'color azulejo de Patricio Guerra", parece que éste sí se lo había dado al inculpado a cambio de un 'tabacal' (pág. 13), es lo cierto que si están reunidos en este sumario los elementos nec. sarios para declarar con lugar a seguirle causa criminal contra el último, esto es, propiedad, pre-existencia y consiguiente pérdida, por una parte y por la otra, la responsabilidad aparece hasta confesada "A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui Suplente ad-hoc., de acuerdo con el criterio Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio penal a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado por el delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII. Capítulo I del Código Penal y DE-CRETA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad se le designa para que la asista en este proceso-juicio Curador ad-litem al señor Defensor de Oficio, quien debe prestar la promesa el procesado es menor de edad se le designa para que la asista en este proceso-juicio Curador ad-litem al señor Defensor de Óficio, quien debe prestar la promesa de rigor; el día dos (2) de febrero entrante a las 9 de la mañana se celebrará la vista oral correspondiente.—
"Cópiese y notifiquese.—El Juez Suplente ad-hoc.: Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C.—Como no fue posible obtenerse la captura del enjuiciado, ni éste se presentó buenamente a ser notificado de su enjuiciamiento; hubo la necesidad de emplazarlo por edicto tal como consta en los autos. Como su renuncia a la notificación del enjuiciamiento continuajuiciado, ni éste se presentó buenamente a ser notificado de su enjuiciamiento; hubo la necesidad de emplazarlo por edicto tal como consta en los autos. Como su
renuncia a la notificación del enjuiciamiento continuaba, decretóse su rebeldía y se le nombró su Defensor a
fin de juzgarlo como reo ausente. Como tal no ha sido
juzgado en audiencia pública. Aquí el señor Agente
del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor — Defensor de Oficio— pide que se le imponga solamente el mínimo de la
pena. Se trata del hurto de una cabeza de ganado mayor, el de la vaca 'color amarillo-hosca, como de 22 arrobas, con dos cuernos hacia arriba, de la sucesión intestada de Claudía Rivera". La propiedad y preexistencia
de ese animal están bien demostradas en los autos; y
la responsabilidad la confiesa el propio procesado. Así
que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria, conforme el artículo 2157 del Código Judicial. El
precepto que se ha quebrantado es el del artículo 352
letra L del Código Penal. Entre las páginas 74 a 79,
hay la copia de una sentencia mediante la cual ya se
condena a 'Aurelio Avilés' a la pena de 'cuatro (4) años
de reclusión' por el delito de hurto, igual al que aquí
se viene juzgando. Por esto, un procesado así no tiene
derecho ahora a ser penado con el mínimo de pena. Debe imponérsele el máximun que determina la ley. Ese
máximun en el caso es de 54 meses de reclusión. Por lo
expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui administrando justic'a en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal.
CONDENA a Aurelio Avilés o Aurelio Valdés o Aurelio Delgado, varón, nacido dice el 15 de Octubre de 1929,
natural de San Ardrés del Distrito de Bugaba, agricultor, hijo de Cruz Avilés y Eloísa Delgado llamada también Luisa Delgado; a la pena de cincuenta y cuatro
meses de Reclusión donde lo indique el Organo Ejecutivo
y al pago de los gastos procesales: y a la accesoria de
interdicción por igual ti

salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial o policivo del país para que verifiquen la captura del reo. o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija este edicto en el lugar de costumbre del Tribunal hoy, 23 de Noviembre de 1950, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remitió al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial tal como lo ordena la Ley.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui por este medio cita y emplaza a Benjamin Reimmers Zanner, cu-yas generales de ley se desconocen, lo mismo que su payas generates de ley se desconocen, lo mismo que su paradero actual, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial a recibir personal notificación del fello proferido en su contra por el delito de Apropiación Indebida. Dicho fallo dice asti-

esticale de Apropiación macoida. Bieno fano dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Sentencia de Primera Instancia número: 116.—David. Noviembre (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Benjamin Reinmers en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: Ei auto de proceder dice así:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Primera Instancia número 82.—David. Abril (18) diez y ocho de mil novecientos cincuenta. (1950).—"Vistos: Este Tribunal está de acuerdo con la Vista número 55 fechada el 23 de Febrero del señor Fiscal Segundo del Circuito que dice así:—"Señor: Louis Martinz presento denuncio criminal contra Benjamin Reimmers Zanner por apropiación indebida de ciento cincuenta fechada el 23 de Febreto del secor Fiscal Segundo del Circuito que dice así:—"Señor: Louis Mautinz presento denuncio criminal contra Benjamin Reimmers Zanner por apropiación indebida de ciento cincuenta balboas (B/, 150.00), de una caja de balas, valorada en cuarenta balboas (B/, 150.00), de una caja de balas, valorada en cuarenta balboas (B/, 40.00) y de haber regalado sin consentimiemo de su dueño dos (2) cerdos de pura sangre y posteriormente, de haber vendido y apropiado de su valor, un ternero de pura sangre. "De las diligencias practicadas, se ha podido establecer lo siguiente: 19 Con los testimonios de Hurt Hemmerling (f. 4). Fernando Manfredo Jr. (f. 11 y 12) y Antonio Huff (f. 14), que efectivamente, Reinmers entregó a Huff los dos cerdos de pura sangre, aludidos por el denunciante: 29 Con el testimonio del mismo Manfredo Jr. (f. 11-12) y la difigencia de inspeccios practicada por esta Fiscalia (f. 22), que efectivamente. Reinmers retiró de la Hacienda Carimtia de propiedad del denunciante, la cantidad de cichto cincuenta balboas (B/, 150.00) "3e-Con los testimonios de Pernando Manfredo Jr. y de Federico Menge Leiva (f. 13) que el susodicho Riemmers retiró la cantidad de balas (la caja de balas) cuyo valor ha sido estimado por los que la conocieron en cuarenta balboas, socúm Monge Leiva; '49-Con los testimenios de Pedro Antonio Barroso (f. 32). Julian Sánchez (f. 41) y Miguel Fulntes (f. 45) y con la diligencia de inspección practicada por la Fiscalia (f. 45) y con la diligencia de inspección practicada por la Fiscalia (f. 35) que, en efecto. Benjamin Reimmers al hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia del señor Martinz a Barroso, un ternero de pura sangra, cupo valor ha sido fijado en cien balboas (B/, 100.00).—Comprebado, pues, el cuerpo del delito y la consiguiente responsabilidad penal del denunciado Benjamin Reimmers de hacer uso indebido del dinero, las balas y los semovientes que se encontraban en la Finca Carinthia de propiedad del señ

nó su detención y que últimamente se ha informado (f. no su detencion y que unimamente se na informació (1. 39) que desde Agosto próximo pasado, salió para Nicaragua, sin que hasta la fecha haya regresado al territorio nacional. No obstante, creo oportuno transcribir el siguiente precedente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que consulta esta cuestión; dice así: "El hecho de que un delincuente sindicado no comparezca cho de que un delincuente sindicado no comparezca a rendir indagatoria, y no haya sido encontrado, no impide que se dicte contra él auto de proceder si existen para ello los elementos que ia ley exige. En este caso, el Juez debe proceder en la forma que indica el Capítulo VI, Título V, Libro III, del Código Judicial. (Auto, Octubre 23-1935. R. J. Nº 76 Pág. 1400, col. 2ª). "Por lo tanto, le solicito respetuosamente proferir auto de enjuiciamiento contra Benjamín Reimmers Zenner, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P.—"Señor Juez (Firma) R. Jurado Jiménez, Fiscal Segundo del Circuito". "Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chicho de que un delincuente sindicado no comparezca infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Titulo XIII, Libro III del C. P.—"Señor Juez (Firma) R. Jurado Jiménez. Fiscal Segundo del Circuito". "Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito". "Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito". "Por cuyo motivo, el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a Benjamin Reimemers Zenner cuyo paradero se ignora, "por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. P. "(no ha sido posible recibirie indagatoria) y se decreta su detención preventiva. Ordénese su emplazamiento conforme lo indica el Capítulo 6º, Titulo V, Libro III del Código Judicial. Vencidos los términos del emplazamiento se fijurá fecha para la celebración de la vista oral de la causa.—"El Juez. Abel Gómez.—El Oficial Mayor, Secretario Interino: Lorenzo Miranda C."—Fue emplazado como se ha dicho, para que compareciera la notificación del enjuiciamiento y no compareció. Hubo necesidad más adelante que decretar su rebeldía, tal como se ve en la providencia de la página 61; con el decreto éste se le nombró el Defensor de Oficio a fin de que lo representara en el juicio. ya como reo ausente, y este Defensor así lo ha representado. En el plenario, el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria. El Abogado defensor del ausente solicita una absolución porque según dice, su representante no ha confesado delito alguno. La sentencia a pronunciarse ahora es la signiente: El cuerpo del delito está demostrado, como bien lo observa el señor Agente del Ministerio Público. La responsabilidad si bien no está confesada pues el sindicado jamás se ha querido presentar siquiera a rendir indagatoria; en cambio por medio de varios testigos y diligencias periciales que constan en el proceso, se aprueba esa responsabilidad. Además de todo, la ausencia del sindicado, dicios muy graves de responsabilidad. Constituye intodo ésto, que debe pro cen, a la pena de ocno meses de reclusion donde lo indique el Organo Ejecutivo y una multa a favor del Tesoro Nacional, de cien baiboas (B/. 100.00).—Cópiese, notifiquese, publiquese y consultese.—El Juez: (Fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades del país tanto judi-Se excita a todas lás autoridades del país tanto judiciales como policivas, para que capturen u ordenen la captura del reo. Los habitantes del país, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados salvo las excepciones legales.

Para constancia o para que sirva de formal notifica-ción fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día Copia del mismo se ha remitido al monte y Justicia para su publicación.

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Tercera Publicación)

Ernesto Rovira.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administracion de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 27 de Diciembre de 1950

CUADRO NUMERO 155 DE 17 DE MAYO	DE 1950	autos etc., 20 bultos vapor Seafarer de Ta-	
Destilería Central, botellas de vidrio 1200 bultos vapor Marion Likes de Boston, Texas		Esteban García, harina de trigo 100 hultos	430
por.	410.	vapor Panamá de Nueva York por	465
Writi C ⁹ , celosías de aluminio 3 bultos va- por Panamá de Nueva York por	946	Aristides Romero, confites ordinarios 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por Aristides Romero, alcaparras, aceitumas	316
Universal Films, películas 3 bultos vapor Limón de Nueva York por	180	- Coch ace pulles value tabe tab take a about vary	2
Comisariato bena vista, gerannas 12 bui-		por. Aristides Romero, jugos de uva welch 95 bultos yappa Cope Cod de Nusce Verla	5/53
to de Zona del Canal por	112		411
to vapor Cape Avinof de Nueva York por César Terrientes, fregadores, bañaderas,	125	González Revilla, líquido blanco para calzado etc. 34 bultos vapor Cape Cod de Nue-	
etc., 10 buttos vapor Panama de Nueva York		va York por. Teatro Encanto, thermostato para aire	169
por	5 34		
etc., 10 bultos vapor Oregón de Liverpool por	31.520	de Nueva York por	2.022
Agencia Lúmina, desinfectante "zang", pro- paganda 50 bultos vapor Panamá de Nueva		tos o outtos vapor Santa Maria de Nueva	
York por	2.955	York por. Panama America, suplementos para periódi-	761
bultos de Zona del Canal por	2.447	leans por	***
Camilo Quelqueien, truck GMC Nº 270698456	400	Via. Lanamenti de Almacenaia ratrigarada	530
1 bulto de Zona del Canal por	100	148 Circuitas in phitos vanor l'ana find de	1.218
rier Nº 114.88408, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	200	Nueva York por . C. González Revilla siblin, ferrasol etc.,	
Leon Nahmad, telas de algodón, de rayón y botones 8 bultos vapor Panamá de Nueva York		Eléctric Service, gas freon 18 bultos vanor	1.664
por	2.641	Pathfinder de San Francisco por	635
Orange Crush, manteca de cerdo 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por	892	110 tredicales foil multos vanor Mormacional A.	
Motores Nacionales, partes para repuestos	004	Riba Smith & Ltda. estimes en latae etc	552
de autos 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	183	TO DOTOS VADUL LEVELS DENG NA ATIANA (II)	
Ezra Dabah, dril de algodón tejidos de al- godón etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nuc-		leans por . Enrique Beluche, maquina para fabricar cultada 1 hulto vanau Findau I	326
va York por	6.799		100
parniz etc., 126 bultos vapor Panama de Nue-		Orleans por Cia, Panameña de Almacenaje, refrigera- doras ejectricas 10 bultos tanon Finales.	120
va York por	1.057	doras eléctricas 10 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por Cia. Panameña de Almacenaje, refrigera-	1.369
pillo v peine etc., 4 bultos vapor Santa Fla-	4		
via de San Francisco por Enrique Halphen, jugo de tomate, jugo de	196	de Houston Texas por La Importadora, servilletas sanitarias 25	805
piña etc., 100 bultos vapor Santa Flavia de San Francisco por	279	will the result of the second	277
Enrique Halphen, néctar de peras etc., 500		Maduro & Lasta, comestibles surtidos etc., 18 bultos vapor Lever Bend de Nueva Orleans	
bultos vapor Panamá de Nueva York por Félix B. Maduro, maletas de viajes, cami-	1.971	Tomás Arias, tabletas medicinales 135 bultos	261
setas etc., 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva	1.206	vapoi panta ibabel de Anevo Vart mas	3.796
Juana de Vásquez, gelatina cacao etc., 104		vapor President Polk de Bombey por	
oultos vapor Cape Cod de Nueva York por Agencia Panamericana de Chiriqui, Ilantas	139		181
neumáticas de goma etc., 82 bultos vapor Cape	1 001	bultos vapor Cape Cod de Nueva York por P. Enrique Beluche, tacones de madera sin	467
Cod de Nueva York por	1.881	forro etc., 6 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por	
os vapor Cape Cod de Nueva York por	733	N. F. ICAZA, MANIGUI SCOPPO da gemento etc	243
Coca Cola, fleje de hierros 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	322	5 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por Agencias Panamericanas, aparatos radiore-	57
Rubio y Rodríguez, vasos de papel 26 bul-	905	Ceptores etc., or Buleas Teams Santa Planta	
os vapor Ancón de Nueva York por	325	de Vancouver por	2.277
tc., 25 bultos vapor Ancon de Nueva York	60.4	puitos vapor Ancon de Nueva York por	714
American Agencie, repuestos para camiones	294	R. Agostini, cápsulaz medicinales etc., 7 bultos vapor Mormacland de San Francisco	
bultos vapor Cape Avinoi de Nueva York	952	1901	978
American Agencie, partes hidráulicas para	392	Cia. Panamena de Pinturas, liquido para mezelar lacas 1 buito vapor Fiador Knot de	

TOTAL OF TOTAL , I	MILITAN CO	LES 21 DE DICIEMBRE DE 1950	
Nueva Orleans por.	189	Wite Chan menta di control de la la	. I
ora, ranamena de rinturas, materia nri-	101	Kito Chen, pastas alimenticias 40 bultos va- por Santa María de Nueva York por	196
ma para labricar bintura 3 bultos vanor Cano		General Construcción, pinturas prepara-	150
Avinof de Nueva York por	529	das etc., 220 buitos vapor Panama de Nueva	
Cía. Panameña de Pinturas, ocre amarillo 80 bultos vapor Seafarer de San Francisco	i.	fork por	1.675
por	251	Cont. Autos Supply, repliestes para autos	
Jaime Ventura, cigarros de mazo de 100	201		254
cis. o buitos vapor Goider Gate de Gotemburgo		Julio Anzola, art. de bronce etc., 3 bultos va- por Cape Cod de Nueva York por	
por.,	430	Casa Ah Fú, tiza, lápices de carpintería 3	134
Villanueva y Tejeira, medidas de longitud 1		puitos vapor Panama de Nueva York por	50
bulto vapor Guayaquil de Nueva Orleans por Villanueva y Tejeira, trementina 16 bultos	97	Almacenes Komero, cinta elástica 13 hultos	30
vapor Pathfinder de San Francisco por	76	vapor ranama de Nueva York nor	1.273
Villanueva v l'eleira cartón alquitranada	10	Alliacenes de Lima desinfectante devivado	63.7
para tecnos 120 buitos vanor Comar de Lichae		de alquitrán 3 bultos vapor Santa Inés de	
Portugal por Universidad de Panamá, corcho aglomerado	289		161
1 bulto vapor Fordsdale de Auckland por		Pegar Druches i Dillo vanor Panama da	
a vasto vapor rorastate de Auckland por	46	Nueva fork por	74
And the second s		ARCIUIAS ESUIIO, ADONO OHIDUCO 165 bul	,
CUADRO NUMERO 156 DE 17 DE MAYO :	DE 1050	tos vapor Santa Elisa de Baltimore por	319
	DE 1996	Agencias Espino, abono químico 40 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por	0.5
Banco Agropecuario e Industrial, leche eva-		Comisariato Osorio, panel para empague	85
porada 100 bultos vapor Faordadala de Ocklan		tal 40 Duitos Vapor Mormaciand de Portiona	
kito Chen S. A., mayonesa 85 bultos vapor	486	por	422
Sama mana de Mueva Turk nor	383	Dotted Ideal, Murasynol, arpites especiales	
Account Ramos, antibacterina, ampolles qui-	900	ett. 9 buites vapor Cane Cumberland do	
mina i buito vapor Cape Cod de Nueva York		Nueva York por	419
por.,	352	builds vapor Cape Avinof de Nueva Vork nor	572
Roberto A. Cowes, tiras de alum. para per- sianas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York		arias y Marconi, Elloprio de hierra fundi	912
por	210	de 1440 builos vapor Levers Rend do Mnovo	
13. Halphen, Zananorias, nvas (3) hulfos	510	Orieans por	2.793
vapor Seafarer de San Francisco, Calif. por	202	". II. Doei, aguas para et tocador y hul-	
Cla. Panamena de Almacenaje, cartón pren-		tos vapor Panama de Nueva York por Auto Service, cargadores para baterías 7	247
sado para cielo-raso 75 bultos vapor Santa		pullos vapor Panama de Nueva Vork por	571
Flavia de Portland, Oregón por	464	Moises Azrak, tendos de algodón 3 bultos	571
quilla 1 bulto vapor Levers Bend de Nueva		vapor Ancon de Nueva York por.	1.557
Orleans por	169	D. L. Levy, gome de massar a bultar vo	
Armour Cia., leche evaporada 2560 bultos		por Panamá de Nueva York por B. L. Levy, goma de mascarr 26 bultos vapor	76
vapor Santa Flavia de San Francisco por	13.064	Panamá de Nueva York por.	
Omphreys Autos, carrocería para Carroses 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por		mailano Arosemena, reververos do lotán	511
Isaac Heres, pantalones y pantas usadas	722	completes 5 builtos vapor Colden Cate de Co	
i bultos de Zona del Canal por .	576	temburgo por	244
Dr. Athulto Arias, truck GMC Nº 27-700839	910	iromedity fillos. Telas de algodan 91 hultan	
I buito de Zona del Canal por	400	vapor Coastal Nomad de Acapulco por	5.313
Almacenes Romero, pasas uvas 100 bultos va- por Santa Flavia de San Francisco por	20.00	ecc., ou builtos vapor fitna de Palerma non	941
Enrique Halphen, alpargatas 98 bultos va-	295		241
por Coastal Nomad de Acapulco por	4.364	duayaquii de Nueva Orleans nor	149
lagaropulos, ensalada de frutas 16 bultos	001	Cig. All Ullu. Vasos de nanel 62 hultos vo	
de Zona del Canal por.	112	por Cape Cod de Nueva York por Almacén de Lima, cerraduras de hierro etc.,	786
Chine Sing, casa localizada en el área muelle 7 y 20, 5 bultos de Zona del Canal por	000	1 builto vapor Santa Isabel de Nueva Vonis nou	107
Chine Sing, seep willys Nº 2072799 usado	928	Auto Service, pates de repnestos para en	197
i buito de Zona del Canal por	42	tos 29 Duitos Vapor Santa Elisa de Muevo	
Ula, Imp. v Vendedora de Autos, auto niv.		TOTA POP.	433
mouth Club Coupe No 15433347, 1 buito de		Panama American Press, tarjetas finas so-	
Zona del Canal porBanco Agropecuario e Ind., leche evapo-	730	bres etc., 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por.	40-
rada 756 bultos vapor Santa Flavia de San		Cía. Abadi, Hnos., telas de algodón 2 bul-	107
Francisco por	4.679	tos vapor Coastal Nomad de Acapulco por	440
Francisco por	010	Ula, Panamena de Licores hotollos do midui-	449
puitos vapor Argentina de Valparaiso por	1.592	tapas de lata 3029 bultos vanor Cana Cumbon	
La Discoteca, discos 1 bulto vapor Pana- ma de Nueva York por	0.05	iano de Nueva fork por	2.143
illriifia V 139 tangues garrofones etc	265	Mario, Galindo, tela metálica corca do class	
56 bultos de Zona del Canal por	28	inte etc., 40 buttos varor Cano Cod do Vistorio	
mospicio de maerianos, pranchas de cobre	-0	Tork por	1.584
17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	2.850	Gervasio García, lavadoras y accesorios etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva	
Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos		York por	0==
vapor Panamá de Nueva York por	488	Balling V Galego, friinles rinch colored at-	855
Aristides Romero, hilo de algodón surtido		of outtos vapor Mormaciand de Can Pron	
8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.029	cisco por	200
Almacên de Lima, discos fonográficos 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	Ac	Eva Casiano de Loo pénero do algodóm a 1	298
Prod. Fluorescentes, artes de mezciadores	6:	tapor Levers Bend de Nueva Orleans nor	601
spring etc., 42 buitos vapor Santa María de		Central de Lecherias, hotaliae do midula que	
Nueva York por	55	bultos vapor Cape Cumberland de Nueva Or- leans por	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			505